



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 367
Radicación 2020-00126-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, septiembre veintidós (22) del dos mil
veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes del señor AICARDO ANTONIO RODRIGUEZ TABARES, vecino del municipio de Trujillo V, titular de la cédula de ciudadanía 94.391.789 para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por la suma de \$2.831.301 MCTE contenidos en el pagaré No. 069526100008459. **Por los intereses remuneratorios** liquidados a la tasa del DTF + 4.23 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 11 de mayo del 2019 hasta el 11 de mayo del 2020. **Por los intereses de mora** desde el día 12 de mayo del 2020 hasta la cancelación de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia. **Por la suma de \$14.453 MCTE**, por motivo de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100008459.

2°. Por la suma de \$940.000 MCTE, contenidos en el pagaré No. 069526100009664. **Por los intereses** remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+5.16 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 10 de enero del 2019 hasta el 10 de Julio del 2019. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 11 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación.

3°. Por la suma de \$3.525.699 MCTE, por concepto de pago de capital del pagaré 069526100009552. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+37.91 puntos porcentuales efectiva anual, desde el día 10 de mayo del 2019 al 10 de Junio del 2019. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de Junio del 2019 hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$53.538 MCTE, por motivo de otros conceptos del pagaré 069526100009552.

4°. Por la suma de \$2.493.526 MCTE, por concepto de pago de capital del pagaré No. 069526100004775. Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa del DTF+6 puntos porcentuales efectiva anual permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de Diciembre del 2018 hasta el 6 de Diciembre del 2019. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de Diciembre del 2019 hasta la cancelación de la obligación.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación cuatro pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código

62



General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibídem.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor AICARDO ANTONIO RODRIGUEZ TABARES a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:

1.1 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS moneda corriente como capital, contenidos en el pagaré No. 069526100008459.

1.2 Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de mayo del 2019 hasta el 11 de Mayo del 2020.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 12 de mayo del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$14.453.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **069526100008459.**

2° Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$940.000.00) MCTE, como capital, representados en el pagaré No. 069526100009664.

2.1. Por los intereses remuneratorios liquidados oportunamente, a la tasa legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de Enero del 2019 hasta el 10 de julio del 2019.

2.2. Por los intereses de mora desde el día 11 de julio del 2019, hasta la cancelación de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

3°. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.525.699.00) moneda corriente como capital, representados en el pagaré No. 069526100009552.

3.1. Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 10 de Mayo del 2019 hasta el 10 de Junio del 2019.

3.2 Por los intereses de mora desde el día 11 de Junio del 2019 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima Legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



3.3. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$53.538.00) moneda corriente, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100009552.

4° Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.493.526.00) moneda corriente como capital, representados en el pagaré No. 069526100004775.

4.1 Por los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de diciembre del 2018 al 6 de Diciembre del 2019.

4.2 por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 7 de Diciembre del 2019 hasta la cancelación de la obligación.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

5° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

6°. Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

7° ORDENAR al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

8°. RECONOCER personería al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, titular de la cédula Número 14.623.067 expedida en Cali, con tarjeta profesional 171.807 del CSJ.

9° Tener a los señores JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE, con cédula de ciudadanía No. 86.065.689 y tarjeta profesional 170.303 del C.S.J, MANUEL FABIAN FORERO PARRA con cédula de ciudadanía No. 14.621.740 y tarjeta profesional 251732, WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.499.000, con tarjeta profesional No. 333.439 del C.S.J, como dependientes judiciales, en los términos autorizados por el apoderado de la parte actora quienes tendrán acceso al proceso, igualmente se tendrá a EDWIN ANDRES TORRES HENAO titular de la cédula de ciudadanía No. 1.136.059.947 y PAULA CAMILA GARCES GOMEZ titular de la cédula de ciudadanía No. 1.151.963.398, como dependientes, pero sin acceso al expediente por no haber acreditado su calidad de estudiante de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 49

Hoy, 30 septiembre del 2020 se notifica a las partes el auto que precede No. 367 de septiembre 22 del 2020.

NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: octubre 1, 2 y 5 de 2020

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

